REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 01401 DE 24/02/2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA

El Secretario de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con el Decreto de Nombramiento Nro. 001 del 01 de enero de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. 02 del 01 de enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 DEL 11 DE ENERO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA"., la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece “Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución., (…)”

Que, así mismo en su artículo 209, inciso segundo, la Constitución Política establece “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado…”

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”

Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que la escogencia del contratista se hará de conformidad con la modalidad de selección directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien* o *el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial* o *de los derechos de autor,* o *por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional".*

Que el Manual de Funciones del Departamento del Quindío, establece que el propósito principal de la Secretaria de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene como misión fortalecer el uso, innovación y apropiación de las tecnologías de información y las comunicaciones y la gestión de la información, con el fin de propiciar el cumplimiento de objetivos de la institucionalidad gubernamental; promoviendo, aplicando y gestionando el ecosistema digital departamental contribuyendo en el acercamiento permanente de la administración central departamental con los ciudadanos mediante la implementación de la política de Gobierno Digital.

Es así como dentro de las funciones que se asignaron a la Secretaria TIC, se encuentran: “*Promover el desarrollo y la implementación en la Administración Departamental de soluciones tecnologías de la Información y Comunicaciones que posibiliten el incremento de la productividad y subsidien la toma de decisiones y planeamiento de políticas públicas”, “promover la correcta operación y funcionamiento de la infraestructura y servicios tecnológicos de las secretarías para el manejo de la información estratégica en seguridad” y Liderar la implementación y administración de los Sistemas de Información de la Administración Departamental, soportando tecnológicamente a todas las dependencias que la componen.” entre otras.* De ahí se tiene que la secretaría tiene a su cargo la conservación, racionalización y la oportuna puesta a disposición, de los recursos tecnológicos con los que cuenta la entidad para ser colocados a disposición cuando sean requeridos por el sector central de la Entidad y aquellos lugares que se encuentren bajo su tutela.

Que en el artículo 5º de Decreto 0724 del 29 de septiembre de 2022, se delegó en cabeza de los funcionarios titulares de despacho, la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la infraestructura tecnológica de la Gobernación del Quindío y el cumplimiento de su misión institucional, se implementó en el año 2006 el software SEVENET Gestión Documental Versiones 2.7.1 y 3.0. Este software fue introducido para respaldar el área de gestión documental y se utilizó para las comunicaciones oficiales de todas las dependencias del centro administrativo departamental hasta la entrada en vigencia del aplicativo actual, ControlDoc, en el año 2023. SEVENET se convirtió en un sistema de información transversal para todas las dependencias de la

Administración Central, lo que facilitó los procesos relacionados con la correspondencia desde su implementación.

SEVENET durante el periodo 2006 a 2023 permitió atender necesidades de gestión documental, además de dar una solución que permitió digitalizar documentos de forma sencilla y profesional, así mismo se clasificaron los archivos por medio de carpetas, expedientes o unidades de almacenamiento y con ello se puede consultar y recuperar información digital en cuestión de segundos. Con el software se puede conformar y definir tablas de retención documental aplicando políticas que le ayudarán a controlar el ciclo de vida de la información y cumplir con la normatividad vigente en Colombia bajo los parámetros de la ley 594 de 2000.

La gestión de la correspondencia en las entidades públicas es fundamental para la atención de trámites y el apoyo a la gestión diaria; SEVENET ayuda a realizar el seguimiento de los oficios que fueron emitidos por cada dependencia desde la puesta en marcha de la aplicación, permitiendo tener un registro centralizado de todos los oficios emitidos, facilitando la organización y el control de la información, realizando un seguimiento efectivo de los plazos establecidos para cada trámite, proporcionando un historial detallado de todas las comunicaciones emitidas por cada dependencia, lo que contribuye a la transparencia en la gestión pública y facilita la rendición de cuentas ante los órganos de control y la ciudadanía, evitando la duplicidad de trámites y optimizando los recursos al evitar pérdidas de tiempo y esfuerzo en la gestión documental y ayudando a la mejora en la toma de decisiones en la administración.

Conforme a lo expuesto, se determina la necesidad técnica de contar con un servicio de soporte técnico y lógico del software SEVENET, garantizando por parte del proveedor del software, LEXCO S.A., asistencia sobre cualquier falla técnica o humana que se pueda presentar en el funcionamiento del mismo, se brinde seguridad en los procesos y procedimientos ejecutados en el desarrollo de las actividades llevadas a cabo a través del citado software, que se realizan al interior de la entidad.

En consecuencia, es indispensable que la entidad cuente con el soporte técnico y lógico por parte de la empresa LEXCO S.A., propietaria del software; que a su vez, es la persona jurídica que posee las fuentes y servidores base para el adecuado funcionamiento de los sistemas y aplicativos requeridos.

Que frente a la modalidad de selección que se debe adelantar por parte de la administración para gozar del soporte y mantenimiento del software SEVENET, por el término que se requiere de la vigencia, recurrimos a la Contratación Directa, de conformidad con lo explicado con anterioridad, en el sentido que el software titulado SEVENET GESTION DOCUMENTAL VERSIONES 2.7.1 Y 3.0, es un software adquirido por LEXCO S.A., mediante la cesión de derechos patrimoniales, de conformidad con el Certificado de Registro de Soporte lógico-SOFTWARE, libro 11 – Tomo 107– Partida 30, con fecha de registro de 03 de agosto del 2012 expedido por el Jefe de la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, quien es el órgano institucional que se encarga del diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derechos de autor y derechos conexos, del Ministerio del Interior.

Como se puede observar, dicha sociedad cuenta con la exclusividad para la prestación del servicio a contratar, servicios que son imprescindibles para el Departamento del Quindío, con el fin de suplir la necesidad antes descrita y dar cumplimiento a los requerimientos del ente central departamental, y de esta forma con el respaldo de la firma propietaria del programa fuente, se pueda garantizar su correcto funcionamiento y así prestar un excelente servicio tanto de aquellos servicios de cara a la comunidad, como de los propios para el normal funcionamiento de la entidad.

Que conforme a lo expuesto, la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, presenta la necesidad técnica de contar con el servicio de extensión de la

garantía y de soporte técnico al Software titulado SEVENET GESTIÓN DOCUMENTAL VERSIONES 2.7.1 Y 3.0, que funciona para el Departamento del Quindío, el cual deberá realizarse con la empresa LEXCO S.A., quien es la entidad propietaria del citado software; Por lo cual, es pertinente adelantar el proceso de contratación directa con la citada persona jurídica, de conformidad con lo establecido en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, las entidades públicas pueden acudir a la modalidad de contratación directa, entre otros, cuando no exista pluralidad de oferentes, esto es, cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, ello sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia.

Dicha contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisiciones y para llevar a cabo la contratación referida se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 491 del 29 de enero de 2025, correspondiente al rubro 0304-2.1.2.02.02.008-20 denominado "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción", por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($6.885.340).

Que la Secretaria de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Departamento del Quindío, elaboró y aprobó los correspondientes estudios previos, en los cuales se justifica la suscripción y ejecución del contrato con el objeto: **"PRESTAR EL SERVICIO DE EXTENSION DE GARANTIA Y SOPORTE TECNICO A DISTANCIA DEL SISTEMA DE INFORMACION "SEVENET" DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO".**

Que los estudios y documentos previos del proceso de contratación que se adelanta serán publicados en el portal www.colombiacompra.gov.co y http://siaobserva.auditoria.gov.co.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener.*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)".

Que, con fundamento en lo expuesto, la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Departamento del Quindío,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada la contratación Directa que tiene su fundamento en la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4º, literal g), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que **LEXCO S.A.,** identificada con NIT 860.515.402, que se encuentra representada legalmente por el señor ARISTOBULO CORREDOR VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.062.864, cumple con los requisitos para contratar con el Departamento del Quindío y desarrollar el objeto y obligaciones contractuales

que satisfagan las necesidades evidenciadas por el Departamento a través de los estudios previos que acompañan el proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar Contrato de Prestación de servicios con **LEXCO S.A.,** identificada con NIT 860.515.402, que se encuentra representada legalmente por el señor ARISTOBULO CORREDOR VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.062.864, cuyo objeto consiste en **"PRESTAR EL SERVICIO DE EXTENSION DE GARANTIA Y SOPORTE TECNICO A DISTANCIA DEL SISTEMA DE INFORMACION "SEVENET" DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO",** por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($6.885.340),** incluido IVA, impuestos o descuentos.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Oficina de la Secretaría Jurídica y de Contratación, ubicada en el sexto piso del edificio de la Gobernación del Quindío ubicado en la calle 20 No. 13-22 de la ciudad de Armenia, Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia (Q), a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2025.

HÉCTOR FABIO HINCAPIÉ LOAIZA
Secretario de Tecnologías de la Información
y las Comunicaciones
Departamento del Quindío

Proyectó componente jurídico: Angie Lorena Carmona López / Abogada Contratista S. TIC Departamento del Quindío.